

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00567-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido, según informe secretarial que precede, no dio cumplimiento al auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

Aparte de lo anterior, y si bien con anterioridad a la expedición del auto de inadmisión de demanda, se allegó escrito según el cual se aportaban las pruebas del proceso, no fue posible tener acceso al link suministrado con ese propósito, pese a que personal secretaría, por medio de correo electrónico, requirió al extremo actor con dicha finalidad.

Ahora, no obstante lo anterior, se tiene que, en todo caso, el demandante guardó silencio durante el término de inadmisión, de ahí el rechazo aquí decretado.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.